



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 6 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 23,381.18 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

51

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, por oficio 229F10000/2762/2016, de 25 de octubre del 2016, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie total de 23,381.18 metros cuadrados, respecto de 6 predios ubicados en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

- I. **PREDIO: POLÍGONO-P-TN-06, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TN-06**, con una superficie de **11.561.29** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste** 270.36 metros con Zona Federal (protección del Gran Canal), al **Sureste** 42.35 metros con polígono **P-TN-07**, al **Suroeste** 309.10 metros con mismo predio (polígono **P-TN-06**) y al **Noroeste** 78.74 metros con polígono **P-TN-14** y polígono **P-TN-15**.
- II. **PREDIO: POLÍGONO-P-TN-07, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TN-07**, con una superficie de **3.103.74** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste** 74.90 metros con Zona Federal (protección del Gran Canal), al **Sureste** 18.70 metros con polígono **P-TN-08**, al **Suroeste** 86.17 metros con mismo predio (polígono **P-TN-07**) y al **Noroeste** 59.15 metros con polígono **P-TN-06**.
- III. **PREDIO: POLÍGONO-P-TN-08, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TN-08**, con una superficie de **451.94** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste** 50.54 metros con Zona Federal (protección del Gran Canal), al **Noroeste** 18.70 metros con polígono **P-TN-07** y al **Suroeste** 51.11 metros con mismo predio (polígono **P-TN-08**).
- IV. **PREDIO: POLÍGONO-P-TN-13, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TN-13**, con una superficie de **3.307.45** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste** 82.18 metros con mismo predio (polígono **P-TN-13**), al **Noroeste** 44.27 metros con camino de terrecería, al **Sureste** 46.17 metros con polígono **P-TN-14** y al **Suroeste** 82.49 metros con mismo predio (polígono **P-TN-13**).
- V. **PREDIO: POLÍGONO-P-TN-14, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TN-14**, con una superficie de **3.949.22** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste** 85.04 metros con mismo predio (polígono **P-TN-14**), al **Noroeste** 70.22 metros con polígono **P-TN-13**, al **Sureste** 36.66 metros con polígono **P-TN-15** y al **Suroeste** 74.95 metros con polígono **P-TN-06**.
- VI. **PREDIO: POLÍGONO-P-TN-15, CLAVE DEL PREDIO NÚM. P-TN-15**, con una superficie de **1.007.54** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste** 71.20 metros con mismo predio (polígono **P-TN-15**), al **Noroeste** 36.66 metros con polígono **P-TN-14** y al **Suroeste** 54.02 metros con polígono **P-TN-06**.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el Procedimiento de Expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo para la Expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 23,381.18 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, correspondiente al trazo del Circuito Exterior Mexiquense en su Fase III, en el tramo comprendido del kilómetro 407+239.07 al kilómetro 407+853.00, del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, abarcando seis polígonos en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos correspondientes respecto de la superficie de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, que corresponden a la creación de la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", en su Fase III.

4. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan, Estado de México, informó que: "los predios comprendidos entre los kilómetros 407+239.07 al kilómetro 407+853.00 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense" ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México y referente al área a mi cargo no existe información precisa de predios particulares y predios adscritos a nombre del H. Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de

México, por lo que contamos con la información del Plan de Desarrollo Urbano de igual manera no existe una proyección a futuro para la prestación de un servicio público”.

5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que: “...habiéndose consultado la documentación existente en los archivos de esta Delegación Estatal, se encontró que dicho predio se ubica fuera del régimen ejidal o comunal.”

6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que: “...los predios no cuentan con ninguna construcción con valor histórica, no colindan con algún inmueble con valor histórico, no se encuentran dentro del polígono de protección del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, no se encuentran registrados dentro del Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles con valor histórico, elaborado por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia del año 2011, sin embargo deberán dar cumplimiento a lo señalado por el área de arqueología de este instituto en el oficio 401.B(4)77.2016/3044 de fecha 16 de noviembre de 2016.” el cual menciona: “...una vez realizada la visita de inspección por personal adscrito al área de Investigación de este Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, esta Representación Federal señala que: No se observó material arqueológico en superficie, sin embargo cualquier proyecto que se pretenda realizar ya sea de remodelación, construcción que implique obras de excavación, es necesario que presenten la propuesta de construcción al centro Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, con la finalidad de ser valorada por este Instituto.”

7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes o en su caso certificado de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detectan los afectados.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador Constitucional del Estado de México, es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
 - Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como “Circuito Exterior Mexiquense”, específicamente en su Fase III, ubicada en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, en el tramo comprendido del kilómetro 407+239.07 al kilómetro 407+853.00, en el que se determinó que cualquier otra alternativa de trazo hubiera significado la afectación de importantes zonas urbanas e industriales de cualquiera de los municipios involucrados, lo que hubiera ocasionado un mayor costo en el proceso de liberación de derecho de vía, generando la inviabilidad del proyecto y ocasionando un perjuicio a la población, dejando de construir una vialidad de gran importancia para el desarrollo de comunicaciones del Estado de México, impactando en el desarrollo económico tanto del Estado como de los municipios involucrados.

Queda clara la idoneidad para el uso público de los predios que en el presente dictamen se señalan, toda vez que es necesario y apremiante que en la zona del valle de México se dote de adecuadas vialidades a fin que a corto plazo permita incrementar el nivel de cobertura y eficiencia del servicio prestado a los habitantes de la entidad, esta alternativa de desarrollo garantizó que el proyecto cumpliera con las especificaciones técnicas en cuanto a pendientes, grados de curvatura y longitud de desarrollo por tratarse de una Autopista de altas especificaciones y cuya funcionalidad básica es conectar la autopista de cuota Chamapa Lechería – La Venta con la de México-Querétaro, México - Puebla, México - Pachuca y límites con el estado de Morelos, logrando así contar con un Sistema Maestro de Autopistas de altas especificaciones que integre a las regiones económicas de la entidad al dinamizar el traslado de bienes y personas y reducir los costos de transportación que contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado.

Finalmente el proyecto atiende al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privados en materia de infraestructura y de servicios públicos, así como

promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

- Trazo Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", Fase III, dentro del municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho, mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 6 PREDIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 23,381.18 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase III, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 23,381.18 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles afectados fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. Toda vez que en la actualidad la Fase III del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México denominado "Circuito Exterior Mexiquense", se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberán destinar las fracciones afectadas de los inmuebles sitios en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**